



Tegucigalpa, M.D.C.
16 de octubre de 2024

Oficio No. SEP-RRHH-217-2024

Señores:

Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

Ciudad.

Señores IAIP:

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a dicha Institución para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de agosto -2024, se realizaron los siguientes movimientos de personal: un Acuerdo de Reingreso, **cuatro** Acuerdos de nombramiento en modalidad permanente, **tres** adendas a contrato, un contrato con puesto.

Movimientos de personal:

Nombre	Nº DNI	Cargo	Sueldo/M	Acuerdo y/o contrato No.
JESSICA BETHSABE FUNES GONZALES	0801-1979-07560	JEFE DE ADQUISICIONES	L.38,100.00	325-2024 NOMBAMIENTO
BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA	1701-1977-00664	DIRECTORA LEGAL	L.56,300.00	327-2024 REINGRESO
JOSE MARIO ALONZO CEDILLOS	0801-1976-10498	ASESOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LEGALES	L.59,384.20	329-2024 NOMBAMIENTO
PAOLA ISABELA FLORES RAUDALES	0801-1984-01315	SUB-GERENTE DE PRESUPUESTO	L.50,000.00	330-2024 NOMBAMIENTO
CARLOS LUIS CAMPOS GONZALEZ	0801-1989-14148	JEFE DEL DEPTO. DE BIENES NACIONALES	L.27,000.00	346-2024 NOMBAMIENTO
AMILCAR VIRGILIO ZUNIGA AMADOR	1502-1957-00005	ASESOR	L.85,000.00	01-2024 ADENDA
STEPHANNY ANAHI RIVERA HERNANDEZ	0201-2002-00277	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DESPACHO	L.35,000.00	02-2024 ADENDA
ANGEL ANTONIO CLAROS CORDOVA	0801-1989-09976	JEFE DE COOPERACION EXTERNA Y MOVILIZACION DE RECURSOS	L.40,000.00	03-2024 ADENDA
CRISTOBAL RENE MARTINEZ MENENDEZ	0801-1986-09333	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE POLITICA PUBLICA Y ATENCION A SOCIEDAD CIVIL	L.50,000.00	053-2024 CONTRATO CON PUESTO

Pág.1/2..



...Pág.2/2

Asimismo, se informa que debido a diversos trámites administrativos está pendiente la firma de Acuerdos de ciudadanos contratados y que ya están en funciones.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. ALDO YOSETH LOPEZ PERRERA
Sub-Gerente de Recursos Humanos-SEP

ADENDA No.001/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.037/2024

Nosotros: **LESLEY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.1503-1993-01499, quien actúa en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número No. 156-2024 de fecha 17 de junio del 2024 y con poderes suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**" por una parte; y por la otra, **AMILCAR VIRGILIO ZUNIGA AMADOR**, mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración Pública, con Documento Nacional de Identificación número: 1502-1957-00005, y de este domicilio, actuando en su condición personal y propio derecho, quien a efecto de este contrato y en lo sucesivo se denominará como "**EL ASESOR**", y de forma conjunta denominados "**LAS PARTES**", o "**LAS PARTES CONTRATANTES**" según corresponda, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: En fecha primero (01) de julio del año 2024 se firmó el contrato de Servicios Profesionales No. **037-2024** por ambas partes el cual estaba regulado por las cláusulas ya convenidas. El contrato según la cláusula **CUARTA** tenía una vigencia del primero (01) de julio de 2024 finalizando el veintiocho (28) de septiembre del año 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA. Que para los efectos legales sucesivos las partes acuerdan la nueva vigencia del Contrato de Servicios Profesionales No. **037/2024** efectivo a partir desde el treinta (30) de septiembre del año 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.037/2024: Que para los fines legales en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: **VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL ASESOR" prestará sus servicios profesionales a partir del treinta (30) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)** siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.037/2024: Monto del Contrato y Forma de Pago: "EL ASESOR" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.85,000.00)**, el gasto afectará la Estructura Presupuestaria Inst. 030, Gerencia 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 01, Objeto 12100. Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de esta **ADENDA DE CONTRATO** por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps 257,833.33)**, correspondientes a un pago de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 2,833.33)**, en base al día 30 del mes de septiembre más tres pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre por el salario mensual antes mencionado, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 255,000.00)**, "EL ASESOR" tiene derecho al pago Décimo tercer Mes y Décimo cuarto Mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL ASESOR", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que la autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA SECRETARÍA" autorice expresa y legalmente y las que "EL ASESOR" personalmente autorice

CLÁUSULA QUINTA: Las partes declaran que la presente modificación no afecta la naturaleza del vínculo laboral inicial, ni los derechos, beneficios, categorías u otras condiciones entre "LA SECRETARÍA" Y "EL ASESOR" dejando expresa constancia que las demás estipulaciones del contrato de trabajo que da origen a la presente Adenda se mantienen inalteradas y vigentes, a excepción de las Cláusula **CUARTA** del Contrato de Servicios Profesionales **No.037/2024** en lo que respecta a la nueva vigencia del contrato de trabajo.

En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRABAJO No.037/2024**, por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



(f/s) **LESLEY SARAHÍ CERNA**
LA SECRETARÍA

Última Línea

(f) **AMILCAR VIRGILIO ZÚNIGA AMADOR**
EL ASESOR

ADENDA No.002/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.039/2024

Nosotros: **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.1503-1993-01499, quien actúa en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número No. 156-2024 de fecha 17 de junio del 2024 y con poderes suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**" por una parte; y por la otra, **STEPHANNY ANAHÍ RIVERA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, hondureña, Técnico Profesional en Informática, con Documento Nacional de Identificación número: 0201-2002-00277, y de este domicilio, actuando en su condición personal y propio derecho, quien a efecto de este contrato y en lo sucesivo se denominará como "**LA CONTRATADA**", y de forma conjunta denominados "**LAS PARTES**", o "**LAS PARTES CONTRATANTES**" según corresponda, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: En fecha primero (01) de julio del año 2024 se firmó el contrato de Servicios Profesionales No. **039-2024** por ambas partes, el cual estaba regulado por las cláusulas ya convenidas. El contrato según la cláusula **QUINTA** tenía una vigencia del primero (01) de julio de 2024 finalizando el veintiocho (28) de septiembre del año 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA. Que para los efectos legales sucesivos las partes acuerdan la nueva vigencia del Contrato de Servicios Profesionales No. **039/2024** efectivo a partir desde el treinta (30) de septiembre del año 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.039/2024: Que para los fines legales en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: **VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATADA" prestará sus servicios profesionales a partir del treinta (30) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)** siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.





Secretaría de Estado
de la Presidencia

Gobierno de la República

HONDURAS

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA **SEXTA** DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.039/2024: **Monto del Contrato y Forma de Pago:** "LA CONTRATADA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 35,000.00)**, el gasto afectará la Estructura Presupuestaria Inst. 030, Gerencia 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 01, Objeto 12100. Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de esta **ADENDA DE CONTRATO** por el valor de **CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps.106,166.67)**, correspondientes a un pago de **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps.1,166.67)**, en base al día 30 del mes de septiembre, más tres pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre por el salario mensual antes mencionado, equivalente a **CIENTO CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.105,000.00)**, "LA CONTRATADA" tiene derecho al pago Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que la autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA SECRETARÍA" autorice expresa y legalmente y las que "LA CONTRATADA" personalmente autorice

CLÁUSULA QUINTA : Las partes declaran que la presente modificación no afecta la naturaleza del vínculo laboral inicial, ni los derechos, beneficios, categorías u otras condiciones entre "LA SECRETARÍA" Y "LA CONTRATADA" dejando expresa constancia que las demás estipulaciones del contrato de trabajo que da origen a la presente Adenda se mantienen inalteradas y vigentes, a excepción de las Cláusula **QUINTA** del Contrato de Servicios Profesionales No.039/2024 en lo que respecta a la nueva vigencia del contrato de trabajo.

En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRABAJO No.039/2024**, por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



(f/s) Abg. LESLY SARAHÍ CERNA
"LA SECRETARÍA"

Última Línea

Stephanny Rivera

STEPHANNY ANAHÍ RIVERA HERNÁNDEZ
"LA CONTRATADA"



ADENDA No.003/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.041/2024

Nosotros: **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.1503-1993-01499, quien actúa en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número No.156-2024 de fecha 17 de junio del 2024 y con poderes suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**" por una parte; y por la otra, **ÁNGEL ANTONIO CLAROS CORDOVA**, mayor de edad, soltero, Hondureño, Licenciado en Relaciones Internacionales, con Documentos Nacional de Identificación número **No. 0801-1989-09976**, y de este domicilio, actuando en su condición personal y propio derecho, quien a efecto de este contrato y en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATADO**", y de forma conjunta denominados "**LAS PARTES**", o "**LAS PARTES CONTRATANTES**" según corresponda, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: En fecha primero (01) de julio del año 2024 se firmó el contrato de Servicios Profesionales No. **041-2024** por ambas partes el cual estaba regulado por las cláusulas ya convenidas. El contrato según la cláusula **QUINTA** tenía una vigencia del primero (01) de julio de 2024 finalizando el veintiocho (28) de septiembre del año 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA. Que para los efectos legales sucesivos las partes acuerdan la nueva vigencia del Contrato de Servicios Profesionales **No. 041/2024** efectivo a partir desde el treinta (30) de septiembre del año 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.041/2024: Que para los fines legales en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: **VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del treinta (30) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.



CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.041/2024: Monto del Contrato y Forma de Pago: "EL CONTRATADO" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.40,000.00)**, el gasto afectará la Estructura Presupuestaria Inst. 030, Gerencia 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 01, Objeto 12100. Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de esta **ADENDA DE CONTRATO** por el valor de **CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps.121,333.33)**, correspondientes a un pago de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps 1,333.33)**, en base al día 30 del mes de septiembre más tres pagos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre por el salario mensual antes mencionado, equivalente a **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.120,000.00)**, "EL CONTRATADO", tiene derecho al pago Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que la autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA SECRETARÍA" autorice expresa y legalmente y las que "EL CONTRATADO" personalmente autorice

CLÁUSULA QUINTA : Las partes declaran que la presente modificación no afecta la naturaleza del vínculo laboral inicial, ni los derechos, beneficios, categorías u otras condiciones entre "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATADO" dejando expresa constancia que las demás estipulaciones del contrato de trabajo que da origen a la presente Adenda se mantienen inalteradas y vigentes, a excepción de las Cláusula **QUINTA** del Contrato de Servicios Profesionales **No.041/2024** en lo que respecta a la nueva vigencia del contrato de trabajo.

En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TRABAJO No.041/2024**, por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea



(f/s) **LESLY SARAHÍ CERNA**
LA SECRETARÍA

(f) **ÁNGEL ANTONIO CLAROS CORDOVA**
EL CONTRATADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.053/2024

Nosotros: **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.1503-1993-01499, quien actúa en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número No.156-2024 de fecha 17 de junio del 2024 y con poderes suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará **"LA SECRETARÍA"** por una parte; y por la otra, **CRISTÓBAL RENÉ MARTÍNEZ MENENDEZ**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número: 0801-1986-09333, actuando en su condición personal y propio derecho, quien a efecto de este contrato y en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Naturaleza de los Servicios. **"LA SECRETARÍA"**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **"EL CONTRATADO"**, quien se compromete a laborar como **"COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA Y ATENCIÓN A SOCIEDAD CÍVIL"** en la oficina principal, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otra oficina de la Secretaría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Descripción de los Servicios: **"EL CONTRATADO"** se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

- 1) Analizar, determinar la viabilidad y los mecanismos de abordaje de las peticiones o solicitudes planteadas a la Secretaría de la Presidencia por parte de las organizaciones de la Sociedad Civil;
- 2) Coordinar las relaciones con la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Ministerio Público y espacios de diálogo entre sociedad civil y gobierno, que velan por la protección y garantía de los derechos humanos;
- 3) La representación de la institución en los espacios nacionales e internacionales vinculados a derechos humanos, políticos y otros que se le deleguen;
- 4) Elaborar opiniones técnicas y dictámenes, sobre políticas públicas atinentes a derechos humanos;
- 5) Asesorar al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, en asuntos en los que la Secretaría tenga competencia en materia de derechos humanos, especialmente en los relacionados a derechos humanos de las mujeres y políticas públicas vinculadas a la materia.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones: Sigue manifestando **"LA SECRETARÍA"**, que, para la prestación de los servicios antes mencionados, **"EL CONTRATADO"** queda sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **"LA SECRETARÍA"**. Queda



entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso, **"EL CONTRATADO"** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles, sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **"LA SECRETARÍA"**;

2. **"EL CONTRATADO"** se obliga a prestar sus servicios en la **Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán**, o en otro lugar ordenado o habilitado por **"LA SECRETARÍA"**, para cumplir con el propósito del servicio;
3. Para efectos de la Prestación de sus Servicios, **"EL CONTRATADO"**, estará bajo la dependencia de la **Secretaría de Estado**, quien será su jefe inmediato y la persona que le indicará las formas y métodos de trabajo, debiendo éste observar el cumplimiento de lo ordenado y demás indicaciones recibidas;
4. **"EL CONTRATADO"**, deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar en el grupo al que ha sido asignado por su jefe superior inmediato;
5. La documentación que **"EL CONTRATADO"**, reciba y aquella otra que prepare personalmente, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines de servicio encomendado, salvo que **"LA SECRETARÍA"**, le ordene o autorice por escrito otra cosa;
6. **"EL CONTRATADO"**, deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato.
7. **"EL CONTRATADO"**, deberá presentar los informes que se le pida por cualquier razón o circunstancia;
8. **"EL CONTRATADO"**, de común acuerdo se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Servicios Profesionales, sin responsabilidad de su parte, cuando **"EL CONTRATADO"**, deje de asistir al trabajo sin permiso de **"LA SECRETARÍA"**, o sin causa justificada, durante tres o más días hábiles consecutivos o alternos en el mes. En estos casos, previo a decretar la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** se obliga a desarrollar una audiencia de descargo con la comparecencia de **"EL CONTRATADO"**;
9. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"**, se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que **"EL CONTRATADO"**, autorice.

CLÁUSULA CUARTA: Cláusula de Integridad. **"LAS PARTES"**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante



la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, a realizar: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de **LAS PARTES** y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que **"LAS PARTES"** asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: **a.-** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA: Validez y Vigencia del Contrato: "EL CONTRATADO", prestará sus servicios profesionales del **dos (02) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes.



Secretaría de Estado
de la Presidencia

Gobierno de la República

de la
total de este

HONDURAS

CLÁUSULA SEXTA: Monto del Contrato y Forma de Pago: "EL CONTRATADO" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de cincuenta mil lempiras exactos (Lps.50,000.00), el gasto afectará la Estructura Presupuestaria Inst. 030, Gerencia 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 01, Objeto 12100. Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este CONTRATO por el valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps.198,333.33), correspondiente a un pago de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps.48,333.33), en base del pago proporcional del 02 al 30 de septiembre más tres pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre por el salario mensual antes mencionado, equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.150,000.00), "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago Décimo tercer Mes y Décimo cuarto Mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que la autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA SECRETARÍA" autorice expresa y legalmente y las que "EL CONTRATADO" personalmente autorice

CLÁUSULA SÉPTIMA: Viáticos y Gastos de Viaje. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente y tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda, vigente. "EL CONTRATADO", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República. -

CLÁUSULA OCTAVA: Resolución del Contrato: Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 (párrafo segundo y tercero) de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Periodo Fiscal 2024, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1.- El mutuo consentimiento de "LAS PARTES"; 2.- Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES", obligándose a dar el aviso correspondiente con cinco (5) días de anticipación; 4.- Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; 5.- Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 7.- Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios; 8.- Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9.- Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10.- Revelar o dar a



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Boulevard Juan Pablo II,
Torre 1 Piso 11
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; y 11.- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Leyes Aplicables. Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos, se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Nuevo Contrato. "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATADO", podrán celebrar nuevos contratos bajo las mismas cláusulas y condiciones u otras que surgieren por necesidad del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Resolución de Conflictos. Para dirimir las controversias que surjan por la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Aceptación de Condiciones. "EL CONTRATADO" declara que ha leído con atención el contenido, espíritu y la letra de este Contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, por lo que de conformidad firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



(f/s) LESLY SARAHÍ CERNA
"LA SECRETARÍA"

CRISTOBAL RENÉ MARTÍNEZ MENENDEZ
"EL CONTRATADO"